

## PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

La Secretaría de Estado para el Avance Digital, ha sometido a consulta pública el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se Regularan determinados aspectos para la liberación del segundo Dividendo Digital.

















### INFORMACIÓN GENERAL

Cabe tener en cuenta los siguientes puntos:

- Cada múltiple tiene capacidad para cuatro canales en alta definición.
- El servicio de televisión digital terrestre de cobertura estatal se prestará a través de los múltiples RGE1, RGE2, MPE1, MPE2, MPE3, MPE4 y MPE5.
- El servicio de televisión digital terrestre autonómico sea prestará a través del MAUT.
- A pesar de la reducción del espectro, se mantendrá la oferta de canales de televisión digital terrestre existentes en la actualidad.

### REPARTO DE LICENCIAS EN LOS DISTINTOS MULTIPLES

El reparto de las licencias de comunicación audiovisual para su explotación quedará distribuido tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

MÚLTIPLES DE COBERTURA ESTATAL	TITULAR DE LICENCIA DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA			
4/4	1/4	1/4	1/4	1/4
RGE1				
RGE2				RADIO BLANCA S.A
MPE1				
MPE2				
MPE3				
MPE4	 Antena 3			
MPE5	 laSexta			 Central Broadcaster Media

**FENIE**

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3  
E-28006 Madrid (España)  
Tel. 914113217 - 915646807  
fenie@fenie.es  
www.fenie.es

## COBERTURA EXIGIBLE

De Acuerdo al proyecto de RD el porcentaje de cobertura exigible respecto a la población a fecha 1 de junio de 2020 deberá ser:

CANALES PÚBLICOS		CANALES PRIVADOS
CANALES ESTATALES	CANALES AUTONÓMICOS	96%
98%		

## HITOS MARCADOS POR EL PLAN TÉCNICO DE LA TDT

- El cese de las emisiones de la banda de frecuencias 694 MHz a 790 MHz en ningún caso podrá producirse con posterioridad al 30 de junio de 2020.
- Los canales de televisión podrán ser emitidos en definición estándar hasta el 1 de enero de 2023, tras esa fecha todos los canales de televisión tendrán la obligación de emitir en alta definición.
- Se garantiza la disponibilidad de la banda 470-694 MHz para las emisiones de Televisión Digital Terrestre al menos hasta 2030.
- Todos los receptores de Televisión Digital Terrestre que se pongan en el mercado tras seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto deberán estar preparados para sintonizar las emisiones de TDT en alta definición.

Como particularidad, los receptores con una pantalla útil igual o superior a 24 pulgadas, puestos en el mercado en el plazo de seis meses citado anteriormente, deberán estar preparados para recibir emisiones con la tecnología DVB-T2 y Ultra alta definición, así como cumplir la normativa europea en relación con los servicios interactivos.

## ACTUACIONES EN LOS SISTEMAS DE RECEPCIÓN DE LA TDT

Los trabajos para proceder a la actualización de los sistemas de recepción de TDT a las nuevas frecuencias deberán ser realizados por Empresas instaladoras que deberán estar habilitadas en la categoría A o F.

De manera previa a la realización de los trabajos, este borrador establece que las Empresas instaladoras Habilitadas deberán proporcionar al propietario o a la comunidad de propietarios la siguiente información:

- Una descripción de los trabajos a realizar
- Un listado de los nuevos elementos que se vayan a incorporar
- Un listado de elementos que sea necesario sustituir o eliminar.
- Un presupuesto para su ejecución.

Una vez finalizados los trabajos, la Empresa Instaladora Habilitada entregará un ejemplar del boletín de la instalación según modelo normalizado incluido como Anexo III de la orden ITC/1142/2010 ([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-7133](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-7133) ).

Las adaptaciones necesarias se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones aprobado por RD 346/2011 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-5834> ).

## MODIFICACIONES DEL RD 346/2011 Y ADAPTACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS.

- Se sustituyen las referencias a Jefaturas provinciales de Inspección de telecomunicaciones por referencias a la Secretaría de Estado para el Avance Digital.

- Se Adapta el Anexo I del RD 346/2011 en el que se modifican los límites de la banda de frecuencias (694 a 862Mhz) para garantizar la protección a las señales de TDT frente a servicios de comunicación electrónica.
- Para los proyectos técnicos que se presenten tras la entrada en vigor del RD, se deberán incluir sólo los canales radioeléctricos en la correspondiente área geográfica que conforman los múltiples digitales previstos en el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre.
- En el caso en que se presenten las actas de replanteo para proyectos presentados al ministerio de Economía antes de la entrada en vigor de este RD, se deberá resaltar la necesidad de modificar el proyecto técnico original, para la adaptación a los canales radioeléctricos.
- Estas actas de replanteo tendrán una validez de dos años. En caso de que se supere dicho plazo, será necesaria la presentación de un nuevo acta de replanteo.